

Puerto Montt, 9 de octubre de 2024

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 7
Santiago
Presente

At.: Sr. Daniel Garcés Paredes – Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.
Sr. Pablo Rojas Jara – Fiscal Instructor Titular.

Ref.: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido para Centro de Engorda de Salmónidos (CES) Unicornio, en relación a las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-097-2024 de 28 de agosto de 2024.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en representación de Cermaq Chile S.A., rol único tributario N°79.784.980-4, empresa de giro de la producción, procesamiento y comercialización de salmónidos (“*Cermaq*”), estando dentro de plazo, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°2/Rol D-097-2024 de 28 de agosto de 2024 y notificada a esta parte el 4 de septiembre de 2024 (“*Resolución con Observaciones*”), y la Resolución Exenta N°3/Rol D-097-2024 de 27 de septiembre de 2024 y notificada a esta parte el 1 de octubre de 2024, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente (“*SMA*”), relativas a la observaciones al programa de cumplimiento presentado por Cermaq en el presente procedimiento administrativo y a la ampliación de plazo para la presentación de un PdC Refundido, respectivamente, en el contexto de la formulación de cargos en contra de la unidad fiscalizable “*CES UNICORNIO (RNA 120110)*” (“*Unicornio*” o “*CES Estero Riquelme*”), venimos en presentar un PdC Refundido, con el objeto de que sea aprobado en los términos propuestos y con ello, suspenda el respectivo procedimiento de sanción.

Sin perjuicio de atender en el PdC Refundido la totalidad de las observaciones requeridas por vuestra autoridad en la Resolución con Observaciones, le señalamos las siguientes precisiones, según los considerandos N° 10 y N° 23 de la referida resolución, que a continuación se detallan:

1. “*El titular deberá actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC*” (considerando N° 10): Al respecto se señala que todas las acciones propuestas en el PdC fueron propuestas como acciones por ejecutar, es decir, como acciones cuya ejecución se iniciará luego de la aprobación del PdC. En este sentido, y considerando que no existen observaciones en este respecto en la Resolución con Observaciones, en el PdC Refundido se mantienen las acciones en dicha categoría (acciones por ejecutar). De manera consiguiente, ninguna de las acciones propuestas en el PdC, ni en el PdC Refundido, han iniciado o finalizado su ejecución. A mayor abundamiento, la acción N°1 relativa a la reducción de la biomasa a producir en el CES Unicornio (de la cual

depende la ejecución de las demás acciones propuestas) será iniciada con la siembra en dicho centro, la cual tendrá lugar en diciembre del presente año, aproximadamente;

2. *“Por otro lado, respecto a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deberá presentar en la siguiente versión del programa de cumplimiento aquellos antecedentes que permitan verificar su estado de ejecución de forma previa a resolver sobre el PDC, sin perjuicio de que dichos medios de verificación deban ser remitidos en el reporte inicial luego de la eventual aprobación del PDC” (considerando N° 10): Considerando lo indicado en el punto 1. anterior, al no existir acciones que se presenten como ejecutadas o en ejecución, no se presentan antecedentes que permitan verificar dicho estado;*

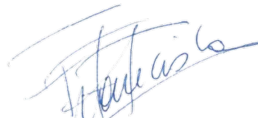
3. *“Se requiera a la empresa informar sobre la reducción de siembra que se indica en la forma de implementación, lo siguiente: - Planificación de engorda y peso de cosecha estimado al finalizar el ciclo 2025-2026. - Condición sectorial de operación que aplicará al CES durante el ciclo productivo 2025-2026, esto es, si se someterá a la densidad de cultivo fijada para la agrupación de concesiones N° 50A, o bien si se someterá al programa de reducción de siembra individual aprobado, acompañando en ambos casos la resolución sectorial respectiva. - Clasificación de bioseguridad del CES considerada en la determinación de las antedichas condiciones de operación” (considerando N° 23): En cumplimiento a lo requerido se indica lo siguiente:*
 - a. La planificación de engorda es la indicada en la forma de implementación de la acción N° 1 propuesta en este PdC Refundido y en el capítulo VI del Protocolo para el Control de Producción en Centro de Cultivo Unicornio, el cual se acompaña en esta presentación. Por otro lado, indicamos que el peso de cosecha estimado al finalizar el ciclo productivo del CES Unicornio será de 3.215 toneladas;
 - b. El CES Unicornio se someterá a la densidad de cultivo fijada para la agrupación de concesiones N° 50A. Al respecto, se acompaña a esta presentación la Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 1771 del 8 de agosto de 2024, la cual fija densidad de cultivo para agrupaciones de concesiones de acuicultura en que se encuentran concesiones de acuicultura de Cermaq Chile S.A., entre otras compañías, incluyendo el código centro 120110, es decir el CES Unicornio; y
 - c. Se acompaña a esta presentación el Ordinario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura N° 4729 del 9 de noviembre de 2023, el cual clasifica la bioseguridad del CES Unicornio como “Alta”.

Por lo tanto, solicitamos tener por presentado el PdC Refundido y aprobarlo en los términos propuestos, atendido que cumple con los requisitos normativos y acoge las observaciones establecidas a su primera versión, debiendo, por tanto, suspender el presente procedimiento.

Asimismo, solicitamos tener por presentados, los siguientes documentos adjuntos a esta presentación:

1. PdC Refundido asociado al procedimiento de sanción Rol D-097-2024;
2. *"Informe Integrado de Efectos Ambientales"* para el CES Unicornio y sus anexos, los que se pueden descargar en el siguiente enlace: [REDACTED]
3. Informe denominado *"ANÁLISIS INTEGRADO CPS E INFAS CENTRO DE CULTIVO UNICORNIO, COMUNA DE RÍO VERDE PROVINCIA DE MAGALLANES REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA CÓDIGO SERNAP 120110"*, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: [REDACTED]
4. *"Protocolo para el Control de Producción en Centro de Cultivo Unicornio"*;
5. Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 1771 del 8 de agosto de 2024, la cual fija densidad de cultivo para las concesiones de Cermaq Chile S.A., entre otras compañías, incluyendo el código centro 120110, es decir el CES Unicornio; y
6. Ordinario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura N° 4729 del 9 de noviembre de 2023, el cual clasifica la bioseguridad del CES Unicornio como *"Alta"*.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Francisca Farías Fuenzalida
p.p. CERMAQ CHILE S.A.

1. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para la elaboración de un PDC se recomienda utilizar el formato presentado a continuación, diseñado de acuerdo a las indicaciones descritas en el capítulo precedente. Este formato contempla cuatro aspectos principales:

1. Descripción del hecho constitutivo de infracción, la normativa pertinente y los efectos negativos asociados. Respecto de los efectos negativos generados, se debe describir asimismo la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen, fundamentar, si corresponde, la imposibilidad de eliminar los efectos producidos y, en caso de afirmar que no se generan efectos negativos, fundamentar debidamente dicha afirmación.
 2. El Plan de Acciones y Metas para volver al cumplimiento, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos.
 3. El Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.
 4. Cronograma.
- Para lo indicado en los puntos 1 y 2, el formato se aplica a cada uno de los hechos constitutivos de infracción, de acuerdo a la formulación de cargos respectiva, cuando sea procedente la presentación de un PDC.
- Para lo indicado en los puntos 3 y 4, el formato se aplica para el conjunto de acciones contenidas en el Programa, de forma única.

Se recomienda presentar el programa únicamente a través de este formato y **no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano, a menos que existan aspectos relevantes a considerar de forma complementaria a lo señalado a través del formato**. Cabe señalar que en el caso en se presenten ambos formatos y se encuentren inconsistencias, la Superintendencia dará prioridad a lo que sea presentado en el formato de tabla.

En el Anexo 5.4 de este documento se encuentra un ejemplo del uso de este formato.

COMPLETAR PARA CADA INFRACCIÓN:

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS		
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES UNICORNIO (RNA 120110), durante el ciclo productivo ocurrido entre 21 de octubre del 2019 y el 06 de junio de 2021.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 052/2013:</p> <p>Considerando 3°: <i>"[...] El proyecto contempla pasar de 2.500 toneladas a una producción máxima de 3.750 toneladas de salmónidos (...)"</i></p> <p>Considerando 6.2°: <i>"Se otorga Permiso Ambiental Sectorial para una producción máxima de 3.750 toneladas de Salmónidos, condicionado a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N°320 de 2001.</i> - <i>El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento.</i> - <i>En conformidad a la señalada en el numeral 5 de la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009 y a las características del proyecto, éste se clasifica en la Categoría 5 (...)"</i> <p>ANEXO II, DIA "DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES" PERT N9 211121048": <i>"(...) Producción máxima del proyecta 3.750.000 [Kg]"</i>.</p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: <i>"[...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental"</i>.</p>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA	En conformidad con el Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales del CES Unicornio, de octubre de 2024, elaborado por Matías E. Gargiulo, Biólogo Marino, de IA Consultores SpA, en base a antecedentes provenientes de campañas de muestreo de la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) e INFA, y en complemento con modelaciones NewDepomod de	

INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>distintos escenarios respecto a sobreproducción, al límite autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental y el comprometido como reducción, es posible señalar que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, generó como efectos negativos una mayor emisión de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino, por concepto de pérdida de alimento no consumido y generación de fecas, lo cual se evidencia en el incremento del flujo de carbono y de las áreas de sedimentación modeladas.</p>
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>Los efectos negativos producidos indicados anteriormente se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES (acción N°1). Principalmente, se adoptarán las acciones para hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo de los cargos, rebajando 400.938 kilogramos de la producción (según definición del literal n) del artículo 2° del Decreto Supremo N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) del ciclo productivo que va desde diciembre de 2024 a junio de 2026 en CES Unicornio respecto de lo autorizado por su Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se comprometen acciones relativas a la elaboración, implementación y difusión (capacitación) de un Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio. Dicho protocolo tiene por objetivo llevar a cabo un control de la producción, de modo de no sobrepasar la producción comprometida en la acción número 1 de este PdC.</p>

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Hacerse cargo de la sobreproducción materia de los cargos en el CES Unicornio (código 120110), disminuyendo su producción en el ciclo productivo que inicia en diciembre de 2024, en la misma cantidad que se imputa haber producido en exceso (400.938 kilogramos) respecto de la autorizada por su RCA (Acción N°1) y elaborar, implementar y difundir (capacitar) un protocolo de control de producción en el CES Unicornio (código 120110), cuyo objetivo sea llevar a cabo un control de la producción, de modo de no sobrepasar la producción comprometida en la acción número 1 de este PdC.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)	
N/A	Acción			Reporte Inicial		

	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
	Forma de Implementación					
	N/A					

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	N/A			N/A		

	N/A					
						N/A
					Reporte final	
					N/A	

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción	<u>Inicio:</u> diciembre de 2024.	Producción final obtenida en el ciclo 2024 - 2026 no superior a 3.349 toneladas.	Reportes de avance	229 MM CLP.	Impedimentos
	Hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo 2019 – 2021, para lo cual se considera aplicar una reducción de la biomasa a	<u>Término:</u> junio de 2026		Certificado sanitario de movimiento respecto de la siembra; Declaración jurada de movimiento respecto de la siembra.	(Considerando un margen bruto promedio de la industria de	N/A

<p>producir en el CES Unicornio, para el ciclo 2024 – 2026 equivalente a 400.938 kilogramos respecto de lo autorizado por su RCA (3.750 ton).</p> <p>“Producción” se denomina, de acuerdo al literal n) del artículo 2 del D.S. N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al <i>“resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y al remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado”</i>.</p> <p>Por tanto, se limitará la producción total a un máximo de 3.349 toneladas, considerando la información de mortalidad y eliminaciones según se registra en el sistema de fiscalización para la acuicultura o “SIFA” (información entregada por el CES a Sernapesca) y de cosecha según se informa en sistema de Trazabilidad (información entregada por plantas de proceso a Sernapesca).</p>				LWE 0.63 USD Kg Atlántico a un valor del dólar observado al día de cálculo (30/05/2024).	
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Luego de la obtención de la autorización de Subpesca y las respectivas autorizaciones sectoriales para la siembra, Cermaq Chile S.A. procederá a sembrar en el CES Unicornio un máximo de 552.276 peces, de modo que su producción total no supere 3.349 toneladas,</p>			<p>N/A</p>		<p>N/A</p>

<p>considerando la mortalidad registrada en la plataforma SIFA de Sernapesca y la cosecha informada por planta(s) de procesos a Sernapesca a través de la plataforma de Trazabilidad.</p> <p>Esta siembra corresponderá a la del ciclo más próximo, que iniciará aproximadamente en diciembre de 2024. Se estima que la cosecha terminará en junio de 2026.</p> <p>Se considera como presupuesto de esta acción que el CES se encuentre en condiciones de operar, es decir, que cuente con una INFA aeróbica que autorice el ingreso de nuevos ejemplares para el ciclo para el ciclo productivo 2024-2026.</p> <p>Asimismo, se informa que la planificación de engorda será la siguiente:</p> <p>Variables productivas consideradas en la planificación:</p> <p>Para realizar la planificación de un ciclo productivo, se consideran las siguientes variables, las que están definidas por región y especie:</p> <ul style="list-style-type: none">- Peso promedio objetivo de cosecha;- Mortalidad (% de peces) esperada en el ciclo;- Peso promedio de mortalidad esperado;- Producción máxima autorizada según la RCA del					
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>centro de cultivo; y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración del ciclo productivo y su compatibilidad con la ventana de producción de la ACS. <p>Por otro lado, indicamos que el peso de cosecha estimado al finalizar el ciclo productivo del CES Unicornio será de 3.215 toneladas.</p> <p>Adicionalmente, el CES se someterá a densidad de cultivo fijada para la agrupación de concesiones N° 50A, lo cual consta en la Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 1771/2024 del 8 de agosto de 2024, la cual fija densidad de cultivo para las concesiones de Cermaq Chile S.A., entre otras compañías, incluyendo el código centro 120110, es decir el CES Unicornio.</p> <p>Por último, se señala que, según el Ordinario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura N° 4729 del 9 de noviembre de 2023, la clasificación de bioseguridad del CES Unicornio es "Alta".</p>					
2	<p>Acción</p> <p>Elaborar e implementar un Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> diciembre de 2024</p> <p><u>Fecha de término:</u> junio de 2026</p>	<p>Protocolo de Control de Producción elaborado e implementado durante la totalidad del ciclo productivo 2024-2026 en el cual se compromete la reducción de producción.</p>	<p>Reporte de avance</p> <p>Texto del protocolo definitivo; correos electrónicos requiriendo la implementación del protocolo.</p>	<p>Costo interno</p>	<p>Impedimentos</p> <p style="text-align: center;">N/A</p>

Forma de implementación			Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Los aspectos esenciales del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido: El referido protocolo considerará los siguientes contenidos: <ol style="list-style-type: none"> a. Alcance; b. Objetivo; c. Antecedentes y registro de información; d. Control de producción y revisión periódica de la información productiva en Fishtalk; e. Difusión; f. Planificación del peso de cosecha y variables productivas consideradas en la planificación; y g. Medios de verificación de las acciones consideradas en la implementación de este protocolo y responsables 2. Objetivo: Llevar un control de la producción, de modo de no sobrepasar la producción comprometida en la acción número 1 de este PdC. 3. Alcance: El alcance del protocolo es respecto del CES Unicornio (Código de Centro 102110). 4. Medidas principales: Se considera la planificación de la siembra, el reporte de la información productiva en 			<p>Reporte consolidado de control de producción al término de la acción, en el cual se presentará versión la final visada por los encargados de su elaboración dentro de Cermaq; los medios de verificación de su difusión, que no hayan sido acompañados en reportes de avance.</p>		<p>N/A</p>

	<p>distintas plataformas (Fishtalk, SIFA y Trazabilidad). Asimismo, se consideran acciones en caso de que los niveles de producción sobrepasen ciertos umbrales de alerta considerados como niveles de alerta temprana. En este sentido, en caso de que se llegue a un nivel de producción de un 75% respecto del límite comprometido, se considera la emisión de un reporte, la revisión de antecedentes, la aplicación de una estrategia de crecimiento y programación de cosecha correspondiente. Por último, se incluye la eventual acción correctiva de cosecha anticipada gradual o total del centro.</p> <p>5. Plazos: Los plazos involucrados para la elaboración e implementación del protocolo corresponderá a los plazos considerados para el ciclo productivo 2024-2026 en el CES Unicornio;</p> <p>6. Funcionarios responsables: Los funcionarios (colaboradores) responsables para la adecuada implementación del protocolo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Gerente de Control y Planificación de Producción;b. Gerente de Producción de la Región de Magallanes; yc. Jefe de Centro del CES Unicornio.					
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

3	Acción	Fecha de inicio: 2 meses contados desde la implementación, el que será evaluado en función de la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción y el listado de asistencia a las capacitaciones.	Difusión y capacitación del 100% del personal establecido en la forma de implementación, el que será evaluado en función de la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción y el listado de asistencia a las capacitaciones.	Reporte de avance	Costo interno	Impedimentos
	Implementar capacitaciones semestrales respecto del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.	Fecha de término: 8 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC		Reporte de avance que considere los siguientes antecedentes, en atención al estado de avance de la acción al momento del reporte: 1. Registro de difusión del protocolo (correos electrónicos); 2. Registro de asistencia; 3. Presentación y/o material de capacitación; 4. Registros fotográficos fechados y presentación en formato digital; y 5. Registro de asistencia del encargado de dictar capacitación, junto con los antecedentes que permitan verificar la calificación técnica del profesional encargado.		Que alguna de las personas que deben asistir a la reunión, no puedan hacerlo dentro del plazo comprometido por razones personales justificadas, no imputables a Cermaq, tales como acto de autoridad, enfermedad (al menos con justificación de profesional idóneo) o problemas personales o familiares acreditados.
	Forma de implementación			Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se efectuarán capacitaciones semestrales dirigidas a todo el personal que sea responsable de la aplicación			Reporte consolidado que considere los siguientes antecedentes:		Se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho

<p>del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio (acción N° 2), como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores.</p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio; debiendo considerar -al menos - lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de este procedimiento sancionatorio y cargo que le dio origen. 2. Definición de producción contenida en el RAMA (D.S. 320/2001 MINECON). 3. Existencia de límites de producción establecidos en las RCA y demás normativa sectorial propia del sector regulado. 4. Rol de cada uno de los participantes, según su cargo, en el cumplimiento de los límites de producción. 5. Consecuencias de un evento de sobreproducción y formas de prevenirlo (en la planificación, como en el ciclo productivo mismo). <p>Por último, las capacitaciones serán efectuadas por un(a) abogado(a) de Cermaq que maneja los contenidos regulatorios del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.</p>			<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de difusión del protocolo (correos electrónicos); 2. Registro de asistencia; 3. Presentación y/o material de capacitación; 4. Registros fotográficos fechados y presentación en formato digital; y 5. Registro de asistencia del encargado de dictar capacitación, junto con los antecedentes que permitan verificar la calificación técnica del profesional encargado. 		<p>plazo.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------

4	Acción	<u>Fecha de inicio:</u> desde aprobado el programa de cumplimiento. <u>Plazo de ejecución:</u> durante la ejecución del PdC hasta el respectivo reporte final de la última acción de más larga data.	Comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Reportes de avance	\$0	Impedimentos
	<p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.</p>			<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, sí como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Dar aviso inmediato a la SMA con los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>				

	<p>digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa de cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>				<p>los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil del vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes digital o física de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	
	<p>Acción</p> <p>En el caso de ausencia, se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho plazo</p>		5 días hábiles.	Mismos que la acción N°3.	Reportes de avance		

5		3			N/A	Costo interno	
	Forma de implementación				Reporte final		
	Se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho plazo.				Mismos que la acción N°3.		
6	Acción	4			Reportes de avance	Costo interno	

	<p>Dar aviso inmediato a la SMA con los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>1 día hábil desde el vencimiento del plazo, para entregar los documentos en la Oficina de Partes de la SMA.</p>	<p>Correo electrónico enviado a Oficina de Partes de la SMA; y Comprobante de entrega de los documentos en Oficina de Partes de la SMA.</p>	<p>N/A</p>		
	<p>Forma de implementación</p>				<p>Reporte final</p>		
	<p>Comunicación, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>				<p>N/A</p>		

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE
(en días hábiles)

N/A

Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.

N° Identificador

Acción por reportar

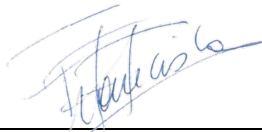
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N/A	N/A	
3.2 REPORTES DE AVANCE			
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.			
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN			
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	N/A	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)	N/A	
	Mensual	N/A	
	Bimestral	N/A	
	Trimestral	N/A	
	Semestral	X	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción por reportar	
	1	Disminuir la producción del CES Unicornio en el ciclo productivo siguiente que inicia en diciembre de 2024 en 400.938 kilogramos respecto de lo autorizado por su RCA (3.750 ton).	
	2	Elaborar e implementar un Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.	
	3	Implementar capacitaciones semestrales respecto del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.	
3.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción por reportar	
	2	Elaborar e implementar un Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.	
	3	Implementar capacitaciones semestrales respecto del Protocolo de Control de Producción del CES Unicornio.	

	5	En el caso de ausencia, se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho plazo
--	---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/> En Semanas <input type="checkbox"/>										Desde la aprobación del programa de cumplimiento													
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1																			X						
2																			X						
3						X																			
4																			X						
ENTREGA REPORTES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/> En Semanas <input type="checkbox"/>										Desde la aprobación del programa de cumplimiento													
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Reporte inicial (N/A)																									
Reporte de avance						X						X						X							

Reporte Final																					X				
----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--



Francisca Fariás Fuenzalida
pp. Cermaq Chile S.A.

Protocolo para el control de producción en centro de cultivo Unicornio

Versión:01

Fecha Creación: Viernes, 30 de septiembre de 2024

Autor: José Manuel Cortés Leighton

I. Alcance

Centro de Engorda	Código de Centro (S.I.E.P.)	R.C.A.
Unicornio	120110	N°76/2007 Modificada por la N°52/2013

II. Objetivo

Elaborar e implementar un protocolo de control de la producción de los centros de engorda, de modo de no sobrepasar su producción autorizada.

Para el caso particular del CES Unicornio y su ciclo diciembre 2025 – junio 2026, el objetivo será llevar un control de la producción, de modo de no sobrepasar la producción comprometida en el Programa de Cumplimiento correspondiente al procedimiento sancionatorio ante la Superintendencia del Medio Ambiente el Rol D-097-2024 (en adelante "PdC"). Se tiene presente que producción corresponde al "*resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado.*", según define el artículo 2° letra n) del Decreto Supremo N°320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura ("RAMA").

III. Antecedentes y registro de información

Previo a iniciar el ciclo productivo de un centro de cultivo existe una cantidad de producción autorizada de acuerdo con la RCA de cada centro, y es en función de este número que se debe planificar su producción. Para el ciclo diciembre 2024 – junio 2026 el límite a considerarse será la producción indicada en el PdC. A mayor abundamiento, para efectos de determinar la producción máxima que se puede alcanzar en un determinado ciclo productivo, se debe considerar no sólo la producción máxima autorizada en la RCA, sino que también lo dispuesto en las resoluciones sectoriales que fijen las densidades de cultivo, el número máximo de ejemplares a sembrar en el centro y, en general, cualquier otra restricción asociada a la normativa ambiental aplicable al proyecto, que puedan incidir en la determinación de producción, incluyendo los compromisos adquiridos en el PdC.

La planificación de la siembra está a cargo del área de Planificación de Producción, quienes se encargan de planificar la producción del CES Unicornio, conforme lo permita la autoridad ambiental.

Quién se encarga del ciclo productivo del CES Unicornio es la Gerencia de Producción de la Región de Magallanes, quienes son los encargados de llevar a cabo el ciclo productivo, desde el movimiento de *smolts* al centro, hasta el envío a las plantas de procesamiento.

Así, una vez comenzado el ciclo de engorda, la información productiva del centro deberá ser reportada en diferentes plataformas:

FISHTALK: Sistema de control producción interno de la compañía. Una vez imputada la información de siembra de un centro, se debe comenzar a registrar de forma diaria todos los manejos y parámetros asociados al ciclo productivo (alimentación, mortalidades diarias, medición parámetros ambientales, etc.). Al llegar el periodo de cosecha, debe ser registrado en el sistema el detalle del manejo: información productiva (cantidad cosechada según conteo barco, peso promedio por jaula y biomasa), además de la información de transporte y destino final de los peces, y posteriormente el resultado final del proceso, en número de pescados y biomasa reportado por planta. Cabe mencionar que *Fishtalk* es un software que realiza la estimación de biomasa, mediante el cálculo de la entrega de alimento a un determinado número de peces, realizando dicha estimación de forma diaria.

SIFA: Sistema de Fiscalización de la Acuicultura. Plataforma del Servicio donde se debe reflejar toda

la información productiva y sanitaria de un ciclo de engorda (también opera en

pisciculturas), desde la siembra, mortalidad diaria (se declara una vez a la semana), manejos productivos y sanitarios. Una vez comenzado el periodo de cosechas, cada traslado debe ir acompañado de un certificado que respalda el origen y destino de los peces, el que puede ser un acopio flotante o directamente una planta de procesos. Toda la información que se declara en este sistema se obtiene desde *Fishtalk*.

TRAZABILIDAD: Sistema de control productivo de Sernapesca para plantas de proceso. Plataforma donde se registra la información de los peces recepcionados en planta de acuerdo con el conteo pieza a pieza (peso neto) más la biomasa correspondiente.

IV. Control de producción y revisión periódica de la información productiva en Fishtalk

Es necesario establecer puntos de revisión y control en cuanto a la producción que se vaya generando durante un ciclo productivo, implementando para ello niveles de alerta que nos permitan detectar de forma temprana el umbral de producción máxima autorizada por RCA o comprometida en un PdC, según corresponda.

Como biomasa producida se considerará tanto la estimación de biomasa en existencia, la biomasa de cosecha, mortalidad y eliminaciones según los datos reales mensuales y proyecciones de producción.

Sin perjuicio de lo anterior, la información productiva de cada centro se revisará durante los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, generándose un reporte resumen por centro al momento de la revisión. En dicho reporte se mostrará la producción total producida que haya sido estimada por el sistema productivo, la producción autorizada por RCA o por el PdCy la producción estimada, además de indicar los meses proyectados de producción para el término de operación de cada centro. Como alerta temprana se establecerá un punto límite de producción de un 75% respecto de la producción total autorizada a producir, llegado este punto el reporte de la información productiva se emitirá cada 15 días. Las acciones que considera la alerta temprana son las siguientes:

- a) Reporte: El reporte señalado en el párrafo anterior será generado por el Departamento de Planificación de Concesiones y será enviado de forma directa a la Gerencia de Técnica y Gerencia de Producción,
- b) Revisión de antecedentes: Posteriormente, el gerente de Producción revisará esta información con los respectivos Gerentes de Producción y Gerente de Planificación y Control para aplicar la mejor estrategia de crecimiento y programación de cosecha que corresponda

para asegurar que la producción respete el máximo autorizado por la respectiva RCA o PdC, analizando la necesidad de adopción de eventuales medidas correctivas; y

- c) Acciones correctivas: En caso de ser requerido, se revisará, analizará y eventualmente se implementará la cosecha anticipada gradual o total del centro.

Control para aplicar la mejor estrategia de crecimiento y programación de cosecha que corresponda para asegurar que la producción respete el máximo autorizado por la respectiva RCA o PdC.

V. Difusión protocolo

El protocolo, será difundido conforme las responsabilidades sindicadas para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizada.

VI. Planificación del peso de cosecha y variables productivas consideradas en la planificación

Para realizar la planificación del ciclo productivo del CES Unicornio, se han considerado las siguientes variables, las que están definidas por región y especie:

- a) Peso promedio objetivo de cosecha;
- b) Mortalidad (% de peces) esperada en el ciclo;
- c) Peso promedio de mortalidad esperado;
- d) Producción máxima autorizada según la RCA del centro de cultivo; y
- e) Duración del ciclo productivo y su compatibilidad con la ventana de producción de la ACS.

Sobre la base de dichos parámetros, se ha definido como número máximo de smolts que el centro puede recibir como siembra efectiva, 552.276 especímenes, en el periodo diciembre 2024 – junio 2026 para obtener no más de 3.349 ton. de producción a fin de ciclo, pudiéndose definir sembrar un número inferior al calculado.

El Departamento de Planificación de concesiones elaborará al final del ciclo, un cálculo de producción que considere:

- a) Número de peces muertos registrados en SIFA, multiplicados por el peso promedio registrado también en SIFA al final de la semana reportada, transformado a toneladas. Esta información se extrae desde la plataforma SIFA.
- b) Información de cosecha cargada en Trazabilidad por la(s) planta(s) de proceso que corresponda. Esta información se descarga en forma de planilla Excel desde dicha plataforma y debe ser proveída por el titular de la planta a Cermaq y considerada o transformada a toneladas.
- c) La suma de los valores a y b, expresada en toneladas.

Los responsables de la ejecución de las acciones consideradas en este protocolo son el siguiente

personal, los cuales son idóneas para el desempeño de estas labores por cuanto éstas están dentro de la esfera de sus competencias, atribuciones y control dentro de la Cermaq:

- a) Ingreso de información a FT: Personal del centro de cultivo
- b) Ingreso de información de mortalidad semanal a SIFA: Planificación de Concesiones, en base a registros de FT.
- c) Ingreso de información de planta a Trazabilidad: Planta de proceso que corresponda (puede tratarse de una planta perteneciente a un tercero).
- d) Envío de reportes periódicos de producción y cálculo final de producción de acuerdo a este protocolo: Planificación de Concesiones.
- e) Toma de decisión acerca de fechas de cosecha y otras medidas para asegurar el cumplimiento del límite de biomasa: Gerente de Producción, en conjunto con las áreas pertinentes.

VII. Medios de verificación de las acciones consideradas en la implementación de este protocolo y responsables

Medio de verificación	Plazo o frecuencia	Qué información entrega	Responsable
Declaración jurada de siembra efectiva	Dentro del plazo normativo, contado desde el fin de la siembra	Especie y cantidad de peces sembrados en el centro	Planificación de Concesiones
Reportes periódicos de producción	Mensuales (hasta llegar al 75% del límite de biomasa a producir) y quincenales (luego de superar el 75% de biomasa a producir)	Mortalidad, cosechas, peso promedio de existencia, estimación de producción total.	Planificación de Concesiones
Declaración jurada de cosecha efectiva	Dentro del plazo normativo, contado desde el final de la cosecha	Cosecha de acuerdo a información oficial (Trazabilidad informada por planta de procesos)	Planificación de Concesiones
Cálculo final de producción	60 días luego del término del ciclo	Biomasa total producida, de acuerdo a	Planificación de Concesiones

		información oficial (mortalidad reportada en SIFA y cosechas reportadas en Trazabilidad)	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------	--

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A.
SALMONES HUMBOLDT SPA. - CERMAQ CHILE S.A. - NUEVA CERMAQ CHILE S.A.
EXPEDIENTE N° 7117-2024
Lagos - Magallanes

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SOUTHERN CROSS
SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT
SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ
CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.
APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 8 de agosto de 2024**

R. EX. N° **01771/2024**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 293 de fecha 10 de mayo de 2024, N° 360 de fecha 06 de junio de 2024 y N° 465 de fecha 30 de julio de 2024, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 545 y ORD. N° 546, ambos de fecha 22 de mayo de 2024, y de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°028/2024/DIR/305, de fecha 27 de mayo de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 02375/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 07 de junio de 2024, dirigido a Southern Cross Seafoods S.A.; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., mediante Expediente N° 1364 de 2024, y el Memorandum N° 00024/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., mediante Expediente N° 7117 de 2024, Documento N° 3170 de 2024, rectificado mediante Documento N° 4056 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, Ceropapel N° 132 de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Expediente N° 1364 de 2024, Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., presentaron declaración jurada en que consta que, para los efectos del porcentaje de reducción de siembra propuesto por esta Subsecretaría, dichas empresas forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., de conformidad con el inciso 2° del artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 293 de 2024, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyos titulares son Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 07 de junio de 2024, esta Subsecretaría remitió al controlador del grupo empresarial Southern Cross Seafoods S.A., el Informe Técnico (D. Ac.) N° 360 de 2024, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante Expediente N° 7117 de 2024, Documento N° 3170 de 2024, rectificado mediante Documento N° 4056 de 2024, Southern Cross Seafoods S.A., presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., se acogieron a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyos actuales titulares son Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual Expediente N° 7117 de 2024, Documento N° 4056 de 2024, presentado por Southern Cross Seafoods S.A., ya individualizada, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100104	Salmón coho	1.250.000	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	102066	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102105	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	102987	Salmón coho	968.000	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17A	103944	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120110	Salmón del atlántico	552.276	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120115	Salmón del atlántico	659.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120111	Salmón del atlántico	824.538	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 465 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 465 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

RPC/CSB/FUM

Página 4 de 4



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20738459&hash=dda84>



ORD.Nº : **DN - 04729/2023**

ANT : **ARTÍCULO 24 A DEL D.S. Nº 319 DE 2001 Y SUS MODIFICACIONES (RESA).**

MAT. : **INFORMA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE CENTRO(S) DE CULTIVO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 09/11/2023

DE: SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA

A : SEÑORES CERMAQ CHILE S.A.

Junto con saludar, me dirijo a Ud. con relación al Decreto Supremo citado en Ant., el cual señala que el Servicio comunicará al titular de la concesión el resultado de la aplicación de la clasificación de bioseguridad y del porcentaje de reducción que corresponda aplicar en la próxima siembra.

De acuerdo al artículo antes indicado, al Reglamento de Entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura contenido en D.S. Nº 129, de 2013 y sus modificaciones, y a las declaraciones de abastecimiento y operaciones al 07 de noviembre de 2023, correspondiente al último ciclo productivo, informo a Ud. el porcentaje de pérdida, la clasificación de bioseguridad y el porcentaje de reducción, de dicha(s) concesión(es).

Código Centro	Ciclo	AC	Siembra ciclo anterior	Porcentaje de Pérdida (%)	Clasificación de Bioseguridad (1)	Porcentaje de Reducción (%)
103699	1	16	1.000.000	17,73	Media	20
102137	1	11	1.000.000	6,35	Alta	No Aplica
120110	1	50A	640.000	1,68	Alta	No Aplica

1. Aplicación de tramos Res. Ex. Nº1353/2016 y sus modificaciones.

Los porcentajes de pérdida y clasificación de bioseguridad podrán tener variación respecto de aquellos centros de cultivo cuyos titulares realicen modificaciones a la información entregada al Servicio y serán aplicables una vez que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dicte la resolución que establece las densidades de cultivo para la ACS correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

GRC

c.c.: SILVA BONOMELLI CECILIA ROSA (Funcionario)
GALVEZ CHAPARRO CLAUDIA ANDREA (Encargado Reg. Acuicultura (Subrogado))
CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaría)
GODOY INOSTROZA ELIZABETH (Jefe Regional de Acuicultura)



Código: 1699563024291Y576 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>